



Sabanalarga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00455-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARILYS DEL CARMEN ESTRADA PATIÑO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso procesal pertinente al presente PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARILYS DEL CARMEN ESTRADA PATIÑO, contra MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARILYS DEL CARMEN ESTRADA PATIÑO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, nos fue asignado en reparto y al verificarse que reunía los requisitos formales fue admitido con auto de la calenda marzo 25 de 2022, ordenándose el emplazamiento de las partes demandadas y demás personas indeterminadas, mediante la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020, vigente para la época, hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Vencido el término de traslado sin que concurrieran los requeridos al proceso, el Despacho con auto de la data septiembre 20 de 2022, procedió a designar en su representación curadora ad-liten, quien se notificó virtualmente y contestó la demanda sin proponer excepción alguna en ras de enervar sus pretensiones.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la a audiencia inicial al tenor del Inciso 1º de Artículo 372 del C.G.P.:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

En consecuencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo. Así mismo, se procederá a decretar las siguientes:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

- Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escucharán en declaración jurada a los señores MANUEL ANTONIO CORONADO SOÑETH y ALFREDO MARTIN BLANCO BLANCO.
- De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se le practicará interrogatorio a la parte demandante, señora MARILYS DEL CARMEN ESTRADA PATIÑO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE la fecha del veinticuatro (24) Enero de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARILYS DEL CARMEN ESTRADA PATIÑO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; con la advertencia para los sujetos procesales, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

2.- CITESE a los señores MANUEL ANTONIO CORONADO SOÑETH y ALFREDO MARTIN BLANCO BLANCO, a fin de ser escuchados en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive del presente proveído.

3º.- CITESE en la fecha y hora antes mencionada, a la parte demandante, señora MARILYS DEL CARMEN ESTRADA PATIÑO; a fin de que absuelva interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

4.- SEÑALESE la fecha del 27 de enero de 2022, a las 09:00 a.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, cuyas expensas y honorarios que se generen por la experticia técnica, serán asumidos directamente la parte demandante.

Para la identificación física, medidas y linderos, características, mejoras realizadas, tiempo de construcción del bien inmueble objeto de inspección, désignese al perito CESAR EMILIO CORONADO GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.689.345 de Bogotá D.C., residenciado en la Calle 27ª N° 13-59, email: cecogra@yahoo.es, Celular N° 3002160288; quien funge como perito designado de la lista de auxiliares, para que asista en la fecha hora señalada para la práctica de la aludida diligencia. Líbrese el oficio de comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 11 de enero de 2023
Notificado por estado N.º 001

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb29c4af585fbc6b1e3dea171233ee58e0fe3b296f076e6e5e606e0277b4890e**

Documento generado en 19/12/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>